

Expediente: 379/11
Carátula: CASALE NORMA LIDIA Y OTROS C/ TARJENOR S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 06/03/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MILANI, ALFREDO MARCELINO-CAUSANTE
900000000000 - ABREGU, FRANCISCO JUAN-DEMANDADO
20201631948 - FLASH CORREA PRIVADO MAYORISTA, -DEMANDADO
900000000000 - TARJENOR S.R.L., -DEMANDADO
20927048443 - ABREGU, DANIELA ALEJANDRA-HEREDERA DEL DDO. ABREGU
20927048443 - ABREGU, JUAN PABLO-HEREDERA DEL DDO. ABREGU
20201631948 - TRANSPORTE SERVEMAR S.A., -DEMANDADO
20266840153 - CASALE, NORMA LIDIA-ACTOR
20266840153 - MILANI, MARIA LOURDES-ACTOR
20927048443 - ABREGU, CECILIA VANESSA-HEREDERA DEL DDO. ABREGU
20927048443 - PEREYRA, ROSALIA ANGELA-HEREDERA DEL DDO. ABREGU
20266840153 - MILANI, WALTER ALFREDO-ACTOR
20267221007 - URUEÑA, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO
30213280121 - STENVERS, MAXIMO RAMON-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - MEDINA VIVES, PAULA-POR DERECHO PROPIO
20201631948 - AGUIRRE, CARLOS JULIO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20266840153 - MILANI, MARIA VANESA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 379/11



H105025546356

Juicio: "Casale, Norma Lidia y otros -vs- Tarjenor SRL y otros s/ Cobro de pesos" - M.E. N° 379/11.

S. M. de Tucumán, marzo de 2025.

Y visto: para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Diego Martín Courel, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El 30/06/21 la representación letrada de la parte actora interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva del 22/06/21, manifestando que en el punto I de la parte resolutive se consignó erróneamente el número del documento nacional de identidad de Norma Lidia Casale; toda vez que su número de DNI era 10.402.265 y no L.E 8.091.406, el cual correspondía al Sr. Alfredo Marcelino Milani.

Asimismo, con respecto al punto VII, referido a la regulación de honorarios, solicita se aclare el procedimiento aritmético u operación efectuada para arribar al monto consignado, a su vez que se aclare si la regulación contempla los honorarios correspondientes al planteo de nulidad y de la intervención de tercero, que fueron objeto de resolución.

Mediante providencia del 24/02/25, se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que le asiste razón a la parte actora, en cuanto a que en la sentencia definitiva 22/06/21 se consigna erróneamente el número de documento de la

Sra. Norma Lidia Casale.

En virtud de lo expuesto, corresponde rectificar la mencionada sentencia, aclarando que en cada una de las partes en donde se consigna el número de documento de la actora, debe leerse que éste es DNI N° 10.402.265.

En este sentido, el punto I de la parte resolutive deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Admitir parcialmente la demanda impetrada por la Sra. Norma Lidia Casale, DNI N° 10.402.265, cónyuge supérstite del Sr. Alfredo Marcelino Milani, y de sus hijos en carácter de derechohabientes, según la ley 24.557 siendo estos el Sr- Walter Alfredo Milani, DNI 31.857.753, la Srta. María Lourdes Milani, DNI 34.186.426, y la Srta. María Vanesa Milani, DNI 31.127.700, todos ellos con domicilio en San Isidro de Lules, Barrio Los Lapachos, manzana C, casa 22; en contra de: la razón social Tarjenor S.R.L., CUIT 30-70886171-1 con domicilio en calle San Martín 2625 de la ciudad de Concepción, Tucumán por la suma de \$ 61.592,83 (pesos sesenta y un mil quinientos noventa y dos con ochenta y tres centavos) correspondiente a los rubros de indemnización por muerte del trabajador prevista por el artículo 248 de la Ley de Contratos de Trabajo y por indemnización de la Ley de Riesgos del Trabajo por fallecimiento del trabajador, vacaciones no gozadas año 2010 y art. 1 de la ley 25.323, multa art. 2 ley 25.323 y art. 80 L.C.T.

Asimismo se condena a la demandada al pago de la suma de \$ 18.990,83 (pesos dieciocho mil novecientos noventa con ochenta y tres centavos) correspondiente a los rubros días trabajados en el mes, SAC proporcional, que solo podrán ser percibidos una vez que los actores acrediten su condición de herederos declarados en el sucesorio y acompañen autorización del juez de dicho proceso para percibir sumas de dinero.

Las sumas condenadas deberán hacerse efectivas dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente resolución, mediante depósito bancario en el Banco Macro S.A. (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley.

Se absuelve asimismo a la firma accionada al pago de las sumas requeridas por vacaciones año 2009, por lo tratado”.

Asimismo, el punto III de la resolutive, deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Admitir la demanda interpuesta por la Sra. Norma Lidia Casale, DNI N° 10.402.265, cónyuge supérstite del señor Alfredo Marcelino Milani, y de sus hijos en carácter de derechohabientes según la ley 24.557 siendo estos el Sr. Walter Alfredo Milani, DNI 31.857.753, la Srta. María Lourdes Milani, DNI 34.186.426, y la Srta. María Vanesa Milani, DNI 31.127.700, todos ellos con domicilio en San Isidro de Lules, Barrio Los Lapachos, manzana C, casa 22, en contra de la firma Tarjenor S.R.L., CUIT 30-70886171-1 con domicilio en calle San Martín 2625 de la ciudad de Concepción y de Mapfre Argentina A.R.T. con domicilio en la calle 25 de Mayo 628, de esta ciudad, en lo referente a la indemnización solicitada de acuerdo a las normativas de la Ley de Riesgos del Trabajo por el fallecimiento del señor Milani en los autos 1237/11 (acumulados a los presentes) por la suma de \$1.262.160 (pesos un millón doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta). La suma condenada deberá hacerse efectiva dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente resolución, mediante depósito bancario en el Banco Macro S.A. (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley”.

En cuanto al segundo punto de aclaratoria solicitado, surge que la sentencia cuya aclaratoria peticiona la parte actora es lo suficientemente clara respecto de la regulación de honorarios, en tanto en la novena cuestión, indica claramente que se toma como base regulatoria el monto condenado, así como los artículos y pautas tomados para el cálculo de los honorarios profesionales, y las reservas por las cuales se regularon los honorarios profesionales, por lo que corresponde el rechazo del recurso de aclaratoria respecto de este punto. Así lo declaro.

II - En cuanto a las costas y atento a la naturaleza de la cuestión resuelta, estimo pertinente eximir su imposición (cfr. art. 60, 61 y cctes. del CPCyC de aplicación supletoria en el fuero).

Por ello:

Resuelvo:

I - Admitir parcialmente el recurso de aclaratoria petitionado por la parte actora mediante presentación del 30/06/21 y rectificar la sentencia definitiva del 22/06/21, aclarando que en cada una de las partes en donde se consigna el número de documento de la Sra. Norma Lidia Casale como L.E 8.091.406, debería decir DNI N° 10.402.265.

En este sentido, se rectifica el punto I de la parte resolutive de la mencionada sentencia, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Admitir parcialmente la demanda impetrada por la Sra. Norma Lidia Casale, DNI N° 10.402.265, cónyuge supérstite del Sr. Alfredo Marcelino Milani, y de sus hijos en carácter de derechohabientes, según la ley 24.557 siendo estos el Sr- Walter Alfredo Milani, DNI 31.857.753, la Srta. María Lourdes Milani, DNI 34.186.426, y la Srta. María Vanesa Milani, DNI 31.127.700, todos ellos con domicilio en San Isidro de Lules, Barrio Los Lapachos, manzana C, casa 22; en contra de: la razón social Tarjenor S.R.L., CUIT 30-70886171-1 con domicilio en calle San Martín 2625 de la ciudad de Concepción, Tucumán por la suma de \$ 61.592,83 (pesos sesenta y un mil quinientos noventa y dos con ochenta y tres centavos) correspondiente a los rubros de indemnización por muerte del trabajador prevista por el artículo 248 de la Ley de Contratos de Trabajo y por indemnización de la Ley de Riesgos del Trabajo por fallecimiento del trabajador, vacaciones no gozadas año 2010 y art. 1 de la ley 25.323, multa art. 2 ley 25.323 y art. 80 L.C.T.

Asimismo se condena a la demandada al pago de la suma de \$ 18.990,83 (pesos dieciocho mil novecientos noventa con ochenta y tres centavos) correspondiente a los rubros días trabajados en el mes, SAC proporcional, que solo podrán ser percibidos una vez que los actores acrediten su condición de herederos declarados en el sucesorio y acompañen autorización del juez de dicho proceso para percibir sumas de dinero.

Las sumas condenadas deberán hacerse efectivas dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente resolución, mediante depósito bancario en el Banco Macro S.A. (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley.

Se absuelve asimismo a la firma accionada al pago de las sumas requeridas por vacaciones año 2009, por lo tratado”.

Asimismo, se rectifica el punto III de la resolutive, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: “Admitir la demanda interpuesta por la Sra. Norma Lidia Casale, DNI N° 10.402.265, cónyuge supérstite del señor Alfredo Marcelino Milani, y de sus hijos en carácter de derechohabientes según la ley 24.557 siendo estos el Sr. Walter Alfredo Milani, DNI 31.857.753, la Srta. María Lourdes Milani, DNI 34.186.426, y la Srta. María Vanesa Milani, DNI 31.127.700, todos ellos con domicilio en San Isidro de Lules, Barrio Los Lapachos, manzana C, casa 22, en contra de la firma Tarjenor S.R.L., CUIT 30-70886171-1 con domicilio en calle San Martín 2625 de la ciudad de Concepción y de Mapfre Argentina A.R.T. con domicilio en la calle 25 de Mayo 628, de esta ciudad, en lo referente a la indemnización solicitada de acuerdo a las normativas de la Ley de Riesgos del Trabajo por el fallecimiento del señor Milani en los autos 1237/11 (acumulados a los presentes) por la suma de \$1.262.160 (pesos un millón doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta). La suma condenada deberá hacerse efectiva dentro de los 10 (diez) días de ejecutoriada la presente resolución, mediante depósito bancario en el Banco Macro S.A. (sucursal Tribunales) a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título, bajo apercibimiento de Ley”.

II - Costas: como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f9615da0-f9c6-11ef-8b50-c3bfacb7da96>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0151af40-f9c7-11ef-9714-774320ba9611>